

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	602
Radicado:	760013110012-2021-00094-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO
Demandado:	ERNESTO LARENAS TELLEZ (Herederero determinado) E INDETERMINADOS DE WILMAR LARENAS GOMEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, presentada por la señora la señora LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO en contra de ERNESTO LARENAS TELLEZ en su calidad de heredero determinado, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante WILMAR LARENAS GOMEZ GLORIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará la fecha exacta de inicio (**día**, mes y año) de la unión marital que solicita se declare en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Complementará los hechos de la demanda y señalará si el fallecido WILMAR LARENAS GOMEZ tenía más hijos a parte del demandado ERNESTO LARENAS TELLEZ. En caso positivo dirigirá la demanda también contra ellos y aportará el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con el causante.

TERCERO: Igualmente, indicará si el fallecido WILMAR LARENAS GOMEZ o la demandante LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO, contrajeron matrimonio con otras personas, aclarando si dicho vínculo continúa vigente y aportará los registros civiles de matrimonio y demás documentos que den cuenta de ello.

CUARTO: Aclarará si lo pretendido es únicamente la declaración de la unión marital de hecho entre la demandante y el señor WILMAR LARENAS GOMEZ, o también la declaración de la sociedad patrimonial, atendiendo el poder conferido.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 2021-00094

Asimismo, se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN VILLAFÁÑE BURBANO, portador de la tarjeta profesional 340.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)